

PRORROGA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 HASTA TANTO SE CUENTE CON LA RESPECTIVA LEY DE PRESUPUESTO 2013

FIRMANTES: BONFATTI - SCIARA

DECRETO N° 0001

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 02 ENE 2013

V I S T O:

El Expte. Nro. 00303-0000147 - 8 (13-0001-Presupuesto), relacionado con la vigencia de la Ley N° 13.226 del Presupuesto correspondiente al año 2.012, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia no cuenta con el Presupuesto General de Recursos, Gastos, Fuentes y Aplicaciones Financieras, a regir en el transcurso del año 2013;

Que es menester disponer, hasta tanto se apruebe la respectiva ley, las medidas tendientes a asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios de la Administración Provincial para el año 2013;

Que en consecuencia procede, de conformidad con lo prescripto en el artículo 55°, inciso 8°, de la Constitución Provincial y en los artículos 23° y 29° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, prorrogar para el ejercicio 2013, el Presupuesto correspondiente al año 2012 - Ley Nro. 13.226 en sus créditos vigentes, así como aprobar el esquema de delegación de facultades para el año 2.013;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorrógase, la vigencia del Presupuesto General de la Provincia (Ley Nro. 13.226) correspondiente al año 2.012 en sus créditos vigentes, con excepción de los créditos y recursos previstos por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha, hasta tanto se cuente con la respectiva Ley de Presupuesto 2013. Exceptúase de la reconducción presupuestaria dispuesta precedentemente:

- los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados;
- los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
- los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.

ARTICULO 2º: Establécese que por aplicación del artículo 4º de la Ley Nro. 13.226 de Presupuesto año 2012 prorrogado para el año 2013 por el artículo 1ro. del presente decreto, prorrógase las “Fuentes Financieras” hasta el límite establecido en el Proyecto de Presupuesto para el año 2013 aprobado por Decreto Nro. 2829/12 y elevado a consideración de las HH. CC. Legislativa mediante Mensaje Nro. 4038 del 16 de octubre de 2012.

ARTICULO 3º: Establécese que toda disposición referida a la modificación del Presupuesto prorrogado, deberá especificar si la misma mantendrá su vigencia una vez promulgado el Presupuesto 2013, quedando automáticamente sin efecto en tal oportunidad, las que así no lo determinen.

ARTICULO 4º: Prorrógase para el ejercicio 2.013 la vigencia de los Decretos Nros. 553/01 y sus modificatorios Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12 y estableciendo la sustitución de sus anexos “A” y “B” por los textos que como Anexos “A” y “B” integran el presente decreto respectivamente y de los Decretos Nros. 438/02, 3.202/05 y modificatorios y el Decreto Nro. 236/08, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817.

ARTICULO 5º: Establécese que durante la vigencia del Presupuesto Prorrogado para 2013 es obligatoria la clasificación de Recursos y Gastos de acuerdo al Clasificador de Créditos aprobado por Decreto Nro. 1.302/96 y modificatorios con sujeción a los niveles limitativos e indicativos de las erogaciones para su modificación y ejecución respectivamente, dispuesto por el artículo 6º del Decreto 0001/2012.

ARTICULO 6º: Apruébase la Clasificación Programática a regir en el ejercicio 2013 conforme [Anexo "C"](#) en correspondencia con los Programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto para dicho ejercicio fiscal aprobado por Decreto Nro. 2829/12 y conforme las disposiciones del citado Decreto Nro. 1302/96, para lo cual, y previa a la ejecución de cualquier trámite de gasto, las distintas Jurisdicciones o Entidades deberán efectuar las adecuaciones compensadas pertinentes, sin alterar el total de cargos, categoría y escalafón en el Detalle Analítico de la Planta de Personal vigente y en el total de erogaciones correspondientes a los créditos que se reconducen por aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 7º: Los casos especiales que se planteen con motivo de la reconducción de créditos y partidas para el ejercicio 2.013, serán resueltos por el Ministerio de Economía, con intervención de la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia, en las partes atinentes a sus competencias.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.